



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 02 de 2022
Hora inicio	9:40 am a la espera de conexión del urador ad litem.
Radicado	253073105001 2018-00186 00
Demandante	Francisco Hidalgo Montoya (Q.E.P.D.). Cedula: 5.908.359 Celular: 3113235575 Email: No. Dirección: Carrera 10 No. 7-83 de Flandes, Tolima.
Abogado	José Ignacio Escobar Villamizar Cedula: 11.295.983 Vigencia: 118.300, Si (01/05/2022) Celular: 3152268846 - 3124360557 Email: abogado.escobar@hotmail.com
Curador de Herederos indeterminados de Francisco Hidalgo Montoya	Tito Adolfo Ferroni Guzmán Cedula: 19.153.793 Vigencia: 25.628, Si (01/05/2022) Celular: 3107692984 Email: tito ferroni@gmail.com
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" Nit: 900336004-7 Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Abogado	Sonia Lorena Riveros. Cedula: 1.105.681.100 Vigencia: Si, 01/05/2022 Celular: 3045892684 Email: lorenacalnaf@gmail.com
Conciliación	Se incorpora al expediente digital, el certificado del comité de no conciliación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones". (Exp. Dig. 05 y 06). AUTO: 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación. 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia.
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada.

	<p>Hecho 5° Es cierto, según prueba documental. que en efecto con fecha agosto 31 del 2012, el citado juzgado (Juzgado Primero de Familia de Girardot), dictó sentencia dentro del proceso 2011-00316, por discapacidad mental y designó a su hermano Francisco Hidalgo Montoya (Q.E.P.D.) como curador definitivo.</p> <p>Hecho 8° Es cierto, que para demostrar la discapacidad se allega fotocopia de la sentencia de interdicción y la designación del curador en cabeza del demandante.</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará el litigio, en establecer si el demandante Francisco Hidalgo Montoya (Q.E.P.D.), era beneficiario del reconocimiento de la pensión especial de vejez por persona invalida a su cargo, durante el tiempo que le asistió el derecho como curador de Ernesto Hidalgo Montoya en su calidad de hermano</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nelly Salcedo de Mahecha. - Eduardo González González. - Mariel Morales de Mejía. <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.</p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p>
Audiencia Art. 80 CPT	21 de junio de 2022 2:15
Hora finalización	850 am.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf21b3e0ec06427f65748b43c521a2abcf6e83f268319824fb3db79efac24e1b

Documento generado en 02/05/2022 09:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 02 de 2022
Hora inicio	2:43 p.m.
Radicado	253073105001 2019 00137 00
Demandante	Gabriel Joaquín Ortiz Díaz Cedula: 11.315.543 Celular: 3168314908 Email: gabrielortizdiazenciso@hotmail.com Dirección:
Abogado	María Alejandra Barrero Molina Cedula: 1.110.569.977 Vigencia: 348.169, Si (01/05/2022) Celular: 3138818494 - 3172764993 Email: abogadosmc09@gmail.com mabm1604@gmail.com
Demandado	Inversiones & Construcciones el Tesoro Ltda. Nit: 800183064-8 R. L. José Constantino Rincón Pulido Celular: 3164768284 Email: eltesoroltdagirardot@hotmail.com
Abogado	Jhoany Barrero Rincón Cedula: 11.220.521 Vigencia: Si (01/05/2022) Celular: 3106284712 Email: jhoabogs@gmail.com
Conciliación	AUTO: 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada: Hecho 2° y 3° La parte demanda en su contestación manifiesta que es cierto en parte, pero, al analizar la respuesta se observa que se está negando la subordinación y/o contrato laboral, al manifestar que no atendía instrucciones ni órdenes de empleador, teniendo en cuenta que en la empresa no existe personal relacionado con esta área. No hubo llamados de atención, motivo por el cual no se podría tener como cierto o parcialmente cierto.

	<p>Hecho 8° bis. Es Cierto, que el señor Gabriel Ortiz Díaz, realizó reclamo escrito de las prestaciones económicas adeudadas por la sociedad Inversiones & Construcciones el Tesoro Ltda, escrito que fue radicado el día 14 de febrero de 2019.</p> <p>Hecho 10° Cierto es, que la parte demandada Inversiones & Construcciones el Tesoro Ltda, el día 18 de febrero de 2019, manifestó que “no existe relación contrato laboral con la empresa que le dé a usted derechos que anuncia en la comunicación en razón a la prestación de servicio esta reglamentada en el código civil”.</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará el litigio, en establecer si existió verdadero contrato de trabajo y/o vínculo laboral entre Gabriel Ortiz Díaz y la entidad Inversiones & Construcciones el Tesoro Ltda, así como sus extremos temporales.</p> <p>Determinado lo anterior, se estudiará cada una de las condenas solicitadas.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirá la declaración de: - Aida Mercedes Ávila Cortes.</p> <p>3. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá la declaración de: la parte demandada a través de su repr legal - José Constantino Rincón Pulido</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Oficio.</p> <p>Solicita la parta demandada se oficie al Hospital San Francisco de Viotá, Cundinamarca, certifiquen que vínculos tenía o tiene con dicha empresa con el demandante, así como fecha de los periodos y horarios de trabajo del señor Gabriel Ortiz Díaz.</p> <p>Se accede a la solicitud de conformidad con el argumento realizado en el hecho quinto de la contestación de la demanda (Exp. Dig. 01 folio 38), igualmente, por considerarse la prueba necesaria para esclarecer la vinculación laboral del señor Gabriel Ortiz Díaz y por encontrarse la hoja de vida dentro de las reservas de los documentos por mandato de la ley.</p> <p>Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se oficie a la Entidad antes mencionada, para que allegue al correo electrónico de este Despacho en</p>

	<p>formato PDF en el término legal de diez (10) días hábiles siguientes al recibido del comunicado, certificación de si existió vínculo laboral o prestación del servicio entre enero de 2010 a enero 15 de 2019, con el señor Gabriel Ortiz Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.315.543, donde conste las fechas de los periodos y horarios de trabajo, el cual deberá remitir al correo electrónico del juzgado lijctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Advertir: Que la respuesta deberá ser comunicada a esta Dependencia Judicial en el término concedido, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, Numeral 3.</p> <p>3. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se accede recibirá la declaración de parte del demandante: - Gabriel Joaquín Ortiz Díaz (Dte).</p> <p>4. Testimoniales.</p> <p>Se recibirá la declaración de: - Sandra Milena Vanegas Mesa. - Piedad Lorena Sánchez Carvajal. - Ana Cecilia Cleves Monje.</p> <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p>
Audiencia art. 80 CPT	10 de junio de 2022 a 2:20 pm
Hora final	3:20 p.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03fe95510cbe2e394ecfe7567b8edb05f6fecafaa1847e8784e8f8a805d00c2a

Documento generado en 02/05/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>